



COPIA:

TERCERA

DE LA ESCRITURA DE:

CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO ACCIONES SNOB

OTORGADA POR:

HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
S.A. Y OTROS

A FAVOR DE:

INDETERMINADA

CUANTIA:

09 DE NOVIEMBRE DEL 2015

QUITO, a

ACTIO BONAE FIDEI



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Quito – Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ESCRITURA No. 2015-17-01-21 P03472

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO
MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO
“FIDEICOMISO ACCIONES SNOR”

Que Organ:

“GUILLERMO NARVAEZ PAZMINO,
CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERIN y
HOLDUNT RUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.”

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, nueve de noviembre de
dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA N

Dra. Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460668
Email: info@notaria21-rio.com



colaboración

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública: (i) La señora CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERIN, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad brasilera, pero inteligente en el idioma español, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, de estado civil divorciado, mayor de edad, hábil para contratar; (ii) El señor GUILLERMO NARVÁEZ PAZMINO, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, de estado civil casado, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse; y (iii) El señor ALVARO JOSE POLIT GARCIA, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía HOLDUNTTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; a quienes de conocerles doy fe, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: “**SEÑORA NOTARIA**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga un contrato de Fideicomiso Mercantil de Administración de Acciones, el mismo que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración del presente Contrato: **UNO, UNO**) El señor GUILLERMO NARVÁEZ PAZMINO, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, de estado civil casado, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse. **UNO, DOS**) CATHARINA CHRISTINA

Dirección: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 2

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-nto.com

Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

JANSSEN KOENDERIN, por sus propios y personales derechos, La compareciente es de nacionalidad brasilera, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, de estado civil divorciada, mayor de edad, habil para contratar; y UNO, TRES) La Compañía HOLDUNTTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., representada por su Apoderado Especial, señor Alvaro José Polli García, conforme lo demuestra con la copia del poder que se agrega a la presente en calidad de documento del poderante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.- Para efectos de

interpretación del presente contrato se considerará: a) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. b) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro. c) Los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y términos similares se refieren al presente contrato de FIDEICOMISO en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular del mismo. d) Las referencias a una cláusula en particular son a la correspondiente cláusula del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO; e) Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma, vigente a la fecha con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones e incluyen cualquier norma y reglamentación sucesoras de la misma con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones; f) Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; g) Que las palabras o frases definidas, mas adelante, tendrán los significados que constan a continuación de

3

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-nb.com



calificación

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

cada uno de ellas: **ACCIONES:** Son las acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1)

cada una, y liberadas, de la compañía **SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIA S.A.**, aportadas por el **CONSTITUYENTE A** en la cláusula cuarta de este instrumento y sus frutos civiles y naturales, que se encuentran afectos al cumplimiento del objeto e instrucciones del **FIDEICOMISO**; incluye los derechos sobre las cuentas patrimoniales de la **COMPANIA** que corresponden a dichas acciones y sus accionistas. **BENEFICIARIOS:** Son

BENEFICIARIOS, en los términos y condiciones establecidos en este contrato los **CONSTITUYENTES A y B. COMPANIA:** Es la compañía denominada **SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIA S.A.**, sociedad debidamente constituida y organizada bajo la legislación de la República del Ecuador. **CONSTITUYENTE A o BENEFICIARIO A:** Es la señora **CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERIN**. **CONSTITUYENTE B o BENEFICIARIO B:** Es el señor

GUILLERMO NARVAEZ PAZMIÑO. **CONSTITUYENTES:** Son, en conjunto, el **CONSTITUYENTE A y B**. Cuando se haga referencia en este documento a los **CONSTITUYENTES**, sin más calificativos, se entenderá que se hace referencia a todos los **CONSTITUYENTES**. **CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES:** Es el contrato privado suscrito entre los **CONSTITUYENTES**, por medio del cual el **CONSTITUYENTE B** compra y la **CONSTITUYENTE A** vende las **ACCIONES**, por un precio de un millón trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, que se pagarán de la siguiente manera: El pago

Dirección: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 4

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672 - 2460668
Email: info@notaria21-alo.com

Cofre de seguridad

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

de la cantidad establecida en el párrafo precedente, se realizará, de

la siguiente manera: a. El CONSTITUYENTE B entrega a la BENEFICIARIA A la suma de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 600.000,00) en la fecha de

constitución del FIDELICOMISO, mediante endoso de pólizas que

mantiene en la Mutualista Pichincha por el valor de quinientos

treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD

530.000,00) y la cantidad de setenta mil dólares de los Estados

Unidos de América (USD 70.000,00), en efectivo, en la cuenta que

mantiene la CONSTITUYENTE A en el Banco Santander

International en la ciudad de Miami, Florida, número de cuenta uno

nueve seis tres cuatro cero siete ocho (19634078). b. El

CONSTITUYENTE B entrega a la BENEFICIARIA A la suma de

trecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD

300.000,00) hasta el treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis,

en efectivo, en la cuenta que mantiene la CONSTITUYENTE A en

el Banco Santander International en la ciudad de Miami, Florida,

número de cuenta uno nueve seis tres cuatro cero siete ocho

(19634078). c. El CONSTITUYENTE B entrega a la

BENEFICIARIA A la suma de cuatrocientos mil dólares de los

Estados Unidos de América (USD 400.000,00), mediante pagos

semestrales por el plazo de dos años, contados a partir del treinta

(30) del mes de junio del año dos mil dieciséis; es decir, pagos

iguales de cien mil dólares de los Estados Unidos de América cada

uno en los meses de diciembre de dos mil dieciséis, junio de dos

mil dieciséis, diciembre de dos mil dieciséis y junio de dos mil

dieciocho. Estos pagos se realizarán en la cuenta que mantiene la

CONSTITUYENTE A en el Banco Produbanco en la ciudad de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suacha y Portugal, Edificio Pirrama Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-ulo.com



colapsum

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Quito, Ecuador, número de cuenta corriente cero dos guion cero cinco dos cero ocho ocho guion dos (02-05200888-2). Sin perjuicio de lo anterior, el BENEFICIARIO B podrá realizar abonos mayores, relacionados con el literal c) anterior, en cualquier momento hasta completar el monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.000,00). Todos los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América. **FIDEICOMISO:** Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato, el que es representado legalmente por la FIDUCIARIA, y que para efectos de identificación se le denominará FIDEICOMISO ACCIONES SNOB. **FIDUCIARIA:** Es la compañía HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., quien de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, administra y ejerce la representación legal del FIDEICOMISO. **IRREVOCABLE:** Se entiende a la característica del presente FIDEICOMISO mediante la cual, su objeto, finalidad, instrucciones fiduciarias y demás elementos constitutivos del presente instrumento, no pueden ser modificadas por parte de la FIDUCIARIA ni de los CONSTITUYENTES de forma unilateral. **PASIVO:** Es la obligación dineraria, contratada por el CONSTITUYENTE B, a favor del CONSTITUYENTE A, por la compra de las ACCIONES, de acuerdo a los términos y condiciones del CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES. **SUBCUENTAS:** Son los registros contables y de reportes que la FIDUCIARIA manejará dentro del FIDEICOMISO, a efectos de anotar en cada una de ellas, según corresponda: (i) los aportes de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672 - 2460668
Email: info@notaria21-rio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA



ACCIONES realizados por el CONSTITUYENTE A a favor del FIDEICOMISO; (ii) los aportes de recursos realizados por el CONSTITUYENTE B para el pago del PASIVO; (iii) la proporción de derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO, que les corresponde a los respectivos BENEFICIARIOS en virtud de los aportes efectuados por cada uno y conforme a las instrucciones fiduciarias; y, (iv) los resultados que generen las ACCIONES de propiedad del FIDEICOMISO, a favor del BENEFICIARIO respectivo dentro del FIDEICOMISO. En tal sentido, cada BENEFICIARIO tendrá su respectiva SUBCUENTA dentro del FIDEICOMISO. CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-

(TRES, UNO) La compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA S.A., es una compañía dedicada al negocio de la agroindustria. (TRES, DOS) Actualmente el capital social de la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA S.A. es de un millón trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'310.000,00), dividido en un millón trescientos diez mil (1'310.000,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), cada una. (TRES, TRES) La señora Catharina Christina Janssen Koenderin tiene la intención de vender su paquete accionario en la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA S.A.; es decir, trescientas veinte y siete mil quinientas (327.500) acciones a favor del Ing. Guillermo Narváez Pazmiño.

(TRES, CUATRO) A efectos de asegurar la transacción, las partes han visto conveniente estructurar un fideicomiso que proteja sus mutuos intereses. CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA

Dirección: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-nio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

DE DOMINIO A TITULO DE FIDEICOMISO
MERCANTIL.- CUATRO. UNO) El CONSTITUYENTE B,
amparado en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado
de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero,
transfiere en este acto al FIDEICOMISO, a título de fiducia
mercantil irrevocable la cantidad de mil dólares de los Estados
Unidos de América, en cheque a nombre del FIDEICOMISO
ACCIONES SNOB, para generar un patrimonio autónomo que
podrá ser utilizado por la FIDUCIARIA para cubrir cualquier
costo, gasto o tributo generado por la constitución, administración
o liquidación de este FIDEICOMISO. El CONSTITUYENTE B
realizará a futuro más aportes de recursos, necesarios para pagar el
PASIVO. CUATRO. DOS) La CONSTITUYENTE A, amparado
en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores,
Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, transfiere en
este acto al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil
irrevocable: trescientas veinte y siete mil quinientas (327.500)
ACCIONES de la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA
INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., numeradas así: de la
número Cero cero cero uno (000001) a la trescientas
veinte y siete mil quinientas (327.500), inclusive, contenidas en el
título 008. Extensión del Aporte.- Desde ya, la
CONSTITUYENTE A cede y transfiere a favor del
FIDEICOMISO, como en efecto quedan cedidos, todos los
derechos, pasivos, obligaciones y todas las meras expectativas que
la CONSTITUYENTE A tenga o pudiere llegar a tener en la
COMPANIA por la calidad de propietaria de las ACCIONES que
se ceden, inclusive por las utilidades del año en curso que se

Dirección: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 8

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-ulo.com

Collegiada

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VICESIMA
PRIMERA

declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido y derechos sobre cualquier cuenta patrimonial que corresponda a tales ACCIONES; por lo cual con esta cesión también se transfiere a favor del FIDEICOMISO, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las ACCIONES que en tales aumentos habría correspondido al CONSTITUYENTE A por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de el, además de cualquier pasivo existente por las ACCIONES; todo lo cual, de manera exclusiva en cuanto se refiere a las ACCIONES que son objeto de transferencia. Las partes, de mutuo acuerdo, valoran las ACCIONES en un millón trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.300.000,00), e instruyen a la FIDUCIARIA que asiente las ACCIONES en dicho monto en la contabilidad del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia del dinero, de las ACCIONES como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de las ACCIONES, no implica la cesión de los derechos de FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los

Dirección: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Pirámida Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-rio.com



NOTARIA
VICESIMA
PRIMERA
9

Collegio Notarial

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

CONSTITUYENTES o de la COMPAÑIA, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia a restitución o donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES, y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.- Los CONSTITUYENTES declaran, bajo juramento, lo siguiente: **CINCO, UNO**) Que los bienes y recursos que transferirán a futuro al FIDEICOMISO se encuentran libres de toda limitación de dominio, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley. **CINCO, DOS**) Que los bienes y recursos que transferirán a futuro al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad para transferir, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable. **CINCO, TRES**) Que los bienes y recursos

Dirección: Av. República del Salvador N°35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 10

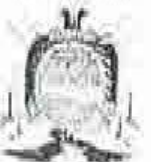
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-rio.com

Colaboradora

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

que transfieren y que transferirán a futuro al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el lavado de activos o el financiamiento de delitos. Los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones oportunas que razonablemente considere realizar para comprobar el origen de los recursos que se transfieren a título de fideicomiso mercantil, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso de que se inicien investigaciones sobre cualquiera de los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. CINCO. (CUATRO) Que no se hallan inmersos en ninguna prohibición de la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables. CINCO. CINCO) Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros. CINCO. SEIS) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias a efectos de constituir el presente FIDEICOMISO. CINCO. SIETE) Que no existe ningún impedimento normativo ni financiero para constituir el presente FIDEICOMISO. CINCO. OCHO) Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que tienen de conformidad con este contrato. CINCO. NUEVE)

Los CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de

información, incluida la Central de Riesgos, Buros de Información

Dirección: Av. República del Salvador N°5-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Primera Norte, 11
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 -- 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-rio.com



Colaboramos

NOTARIA 21
VIGESIMA PRIMERA

Abg. María Laura Delgado Viteri



**NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA**

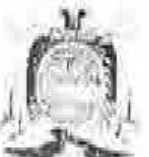
Crediticia o Registro de Datos Crediticios, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Buros de Información Crediticia, Registro de Datos Crediticios y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. **CINCO, DIEZ**) Que toda la información y documentación que han entregado a la FIDUCIARIA es veraz y fidedigna, y liberan de responsabilidad a la FIDUCIARIA por cualquier hecho que se produzca a causa de errores, inconsistencia o falta de información entregada a la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FIDEICOMISO Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.**- Con estos antecedentes y por este medio se constituye el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO ACCIONES SNOB", el cual consiste en un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se integra con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES y, posteriormente, estará integrado por los aportes adicionales que efectúen los CONSTITUYENTES, así como también por todos los activos, pasivos y contingentes que se

Dra.: Av. República del Salvador N°5-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 12

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-ulo.com

Contratado



FIDEICOMISO. De conformidad a lo que dispone el artículo ciento veinte y uno (121) de la Ley de Mercado de Valores, el FIDEICOMISO, sus activos y sus flujos en general, no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestrados dictados en razón de deudas u obligaciones de cualquiera de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estará destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento.

SEPTIMA:- OBJETO E **INSTRUCIONES FIDUCIARIAS.-** El presente

FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de las ACCIONES aportadas y transferidas en propiedad por la CONSTITUYENTE A, a favor del FIDEICOMISO, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones estipulados en la presente cláusula del FIDEICOMISO, y la administración de los recursos aportados por el CONSTITUYENTE B, para el pago del PASIVO. Se deja expresa constancia que el presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo que no realizará actividad empresarial alguna ni operará negocios en marcha. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: **SIETE. UNO)** Registrar, como propiedad del FIDEICOMISO, los recursos

aportados por el CONSTITUYENTE B y las ACCIONES aportadas por la CONSTITUYENTE A, a favor del FIDEICOMISO.

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

FIDEICOMISO. Adicionalmente, la FIDUCIARIA, con la colaboración de los CONSTITUYENTES, de acuerdo al aporte realizado, realizará las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y/o inscribir tales transferencias de dominio a favor del FIDEICOMISO ante los registros públicos y privados que corresponda como, por ejemplo: Superintendencia de Compañías, Libros de Acciones y Accionistas de la COMPAÑIA, y demás instituciones del estado que así lo requieran. **(SIETE, DOS)** Como consecuencia del aporte de las ACCIONES efectuadas en la presente fecha por la CONSTITUYENTE A, a favor del FIDEICOMISO, dicho FIDEICOMISO, a su vez, reconocerá a favor del BENEFICIARIO B, derechos fiduciarios por dicho aporte, ya que el objetivo final del aporte, es la venta de las ACCIONES al CONSTITUYENTE B. El FIDEICOMISO podrá reconocer derechos fiduciarios por las ACCIONES a la CONSTITUYENTE A, únicamente de conformidad con lo previsto en la instrucción fiduciaria del número siete punto siete (7.7) de esta cláusula. **(SIETE, TRES)** Tener bajo su propiedad las ACCIONES transferidas, por lo cual el FIDEICOMISO, no realizará actividad económica alguna; y se deberá atener y regir única y exclusivamente por las instrucciones que al efecto le imparta el CONSTITUYENTE que al momento ostente los derechos fiduciarios en relación a dichas ACCIONES, en tanto este tenga los derechos fiduciarios sobre las mismas, conforme a las instrucciones siete punto seis (7.6) y siete punto siete (7.7) de este CONTRATO DE FIDEICOMISO. **(SIETE, CUATRO)** Abrir una cuenta corriente en la institución financiera indicada por la CONSTITUYENTE B, donde se recibirán los recursos que aporte

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 14

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-rio.com

Contrato

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

El CONSTITUYENTE B. SIETE. CINCO) El

CONSTITUYENTE B realizará los pagos por concepto de cumplimiento del CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES, establecido en la cláusula segunda literal g), directamente a la CONSTITUYENTE A. Para efectos de verificar el cumplimiento o incumplimiento de los pagos establecidos en la presente cláusula, el CONSTITUYENTE B deberá remitir al FIDEICOMISO, una copia del comprobante de depósito o de la transferencia realizada en la cuenta que para el efecto haya designado la CONSTITUYENTE A. En caso de que no se cumpla con esta obligación, se entenderá que se han fallado los pagos y el fideicomiso deberá proceder conforme lo señalan las instrucciones fiduciarias. SIETE. SEIS) Una vez que se hubiere cancelado la totalidad del PASIVO, conforme a los términos del CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES, transferir a favor del CONSTITUYENTE B, previa instrucción escrita de este, las ACCIONES, o mantener las ACCIONES en el patrimonio autónomo de conformidad con las instrucciones que para el efecto insuya únicamente el CONSTITUYENTE B. Una vez que se hubiere cancelado la totalidad del PASIVO, la BENEFICIARIA A dejará de tener tal calidad, y el BENEFICIARIO B será el único BENEFICIARIO del FIDEICOMISO. SIETE. SIETE) En el evento de incumplimiento en cualquiera de los pagos del PASIVO, en los plazos establecidos en el CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES y que se especifican en la cláusula segunda de este contrato, el FIDEICOMISO reconocerá derechos fiduciarios sobre las ACCIONES a la BENEFICIARIA A, previa conformidad escrita de parte de la CONSTITUYENTE

Abg. María Laura Delgado Viteri
Notaria
VIGESIMA
PRIMERA

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Piragua Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-ufio.com



CONFIRMADO

Abg. María Laura Delgado Viteri



**NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA**

incumplimiento de cualquiera de los pagos del PASIVO. En este acto, el CONSTITUYENTE B dejará de tener derechos fiduciarios sobre las ACCIONES y dejará de tener la calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO, y la CONSTITUYENTE A será la única BENEFICIARIA del FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO inmediatamente restituirá a favor de la CONSTITUYENTE A las ACCIONES que constan como parte del patrimonio del FIDEICOMISO, sin que se requiera que la BENEFICIARIA A deba devolver cualquiera de los valores que haya recibido por parte del BENEFICIARIO B, relacionados con el pago del PASIVO; y, adicionalmente, restituirá a favor de la CONSTITUYENTE A los valores que correspondan a la totalidad de las utilidades pagadas por el ejercicio económico dos mil quince y siguientes y que correspondan al veinticinco por ciento (25%) las ACCIONES, de haberlas, **SIETE, OCHO**) Notificar al BENEFICIARIO B de los derechos fiduciarios de las ACCIONES cuando el FIDEICOMISO sea informado o notificado sobre su asistencia a Juntas Generales de la COMPAÑIA a realizarse. En ningún caso, la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO serán responsables de conocer la fecha en que se realicen tales Juntas, salvo que sea notificado expresamente en su domicilio por la COMPAÑIA o por el CONSTITUYENTE B. Para el desarrollo de su gestión, no será obligación de la FIDUCIARIA indagar o revisar diarios u otros medios de comunicación para conocer sobre convocatorias a Juntas Generales de cualquier tipo de la COMPAÑIA. Tampoco es obligación de la FIDUCIARIA coordinar, organizar o solventar la realización de Juntas Generales, tal función es privativa de los representantes legales de la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 16

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672 - 2460668
Email: info@notaria21-rio.com

Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

compañía, SIETE, NUEVE) Percibir los dividendos y/o beneficios que la Junta General de Accionistas de la COMPAÑIA resuelva

distribuir con cargo a sus eventuales utilidades, registrarlos contablemente como parte del patrimonio del FIDEICOMISO, en

la SUBCuenta correspondiente al BENEFICIARIO B de los derechos fiduciarios de las ACCIONES. Los dividendos y demás

beneficios que perciba el FIDEICOMISO en su calidad de accionista de la COMPAÑIA, permanecerán en el patrimonio del

FIDEICOMISO hasta que el BENEFICIARIO B de los derechos fiduciarios de las ACCIONES resolviera su distribución,

únicamente en consideración a las SUBCuentas, y el destino de estas utilidades podrán ser el aumento de capital de la COMPAÑIA

en la proporción que le corresponda al FIDEICOMISO o el pago anticipado del valor del PASIVO a favor de la CONSTITUYENTE

A. SIETE, DIEZ) Abrir una o más cuentas bancarias que incluya el BENEFICIARIO B de los derechos fiduciarios de las

ACCIONES, para la recepción de los recursos que le corresponda recibir al FIDEICOMISO, originados en el reparto de dividendos y

beneficios que efectúe la COMPAÑIA, durante la vigencia del FIDEICOMISO; y, en general cualquier activo representado en

recursos dinerarios que sean susceptibles a ser depositados en una o más cuentas bancarias, SIETE, ONCE) En general, siempre que

fuere posible en función de la normativa del Mercado de Valores y más regulaciones pertinentes, realizar todos los actos y celebrar

todos los contratos que considere necesarios para tender al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, de tal

manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan dicho cumplimiento. Esta obligación surge para la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Pirama Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460668
Email: info@notaria21-nla.com



21

Abg. María Laura Delgado Viteri



**NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA**

FIDUCIARIA sólo desde el momento en que hubiere recibido dineros e información mínima necesaria y que se hubieren hecho efectivos o disponibles los recursos solicitados por ella para la ejecución de la finalidad del fideicomiso o para el cumplimiento de alguna de las actividades conexas, complementarias o directamente derivadas del contrato. **SIETE PUNTO DOCE)** **INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA: SIETE, DOCE, UNO)**

La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMISO, ejercerá el derecho a voz y voto que le confieren las ACCIONES, para lo cual el BENEFICIARIO B de los derechos fiduciarios de las ACCIONES deberá, una vez que se conozca el orden del día de la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA, instruir a la FIDUCIARIA la forma como ejercerá su derecho a voz y voto. La FIDUCIARIA remitirá a la CONSTITUYENTE A, una copia de la convocatoria a Junta General de Accionistas, una vez que se le haya notificado con la misma, con fines informativos. Si el BENEFICIARIO B de los derechos fiduciarios de las ACCIONES no instruye a la FIDUCIARIA, la forma como ejercerá su derecho a voz y voto en relación a todos los puntos del orden del día de la convocatoria, con indicación del sentido y alcance del voto (sea afirmativo, negativo o abstentivo) o las instrucciones fueron entregadas sin una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas, los BENEFICIARIOS -bajo su cuenta, riesgo y privativa responsabilidad- desde ya instruyen expresamente a la FIDUCIARIA que no comparezca a la Junta General de la que se tratare. En tal sentido, se deja aclarado que las consecuencias y efectos de la no comparecencia de la FIDUCIARIA por el

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 18

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-rio.com

Com. 21-rio

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA



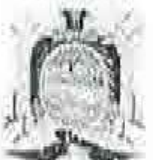
FIDEICOMISO pueda generar a favor o en perjuicio de los intereses del FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS, la COMPANIA o terceros, no serán imputables a la FIDUCIARIA; quedando desde ya esta relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos. **SIETE. DOCE. DOS** La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMISO, ejercerá el derecho a voz y voto que le confieren las ACCIONES, alternativamente, y previa aprobación e instrucción del BENEFICIARIO B de los derechos fiduciarios de las ACCIONES, mediante un mandatario que será designado por el mismo BENEFICIARIO B. Para el efecto, la FIDUCIARIA otorgará un poder especial y/o las cartas poder que sean necesarias, conforme autorice el BENEFICIARIO B, a efectos que la persona o las personas que sean designadas como mandatario y/o mandatarios del FIDEICOMISO y como tal lo pueda representar en las Juntas Generales de Accionistas que realice la COMPANIA, ejerciendo derechos de voz y voto respecto de las ACCIONES, con facultades para deliberar y pronunciarse en el sentido que considere conveniente para los intereses del FIDEICOMISO y el BENEFICIARIO B. El mandatario será responsable frente al FIDEICOMISO, su FIDUCIARIA, la COMPANIA y sus accionistas y/o ante terceros en general, por las consecuencias que generen sus acciones u omisiones durante el ejercicio del poder; no encontrándose la FIDUCIARIA en la obligación jurídica de responder por tales conceptos, de manera alguna. En caso de que cambie el BENEFICIARIO de los derechos fiduciarios de las ACCIONES, el FIDEICOMISO deberá revocar inmediatamente cualquier poder otorgado por instrucción de autor

BENEFICIARIO de los derechos fiduciarios de las ACCIONES. 19

Dirección: Av. República del Salvador N°35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Portugal Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-ulo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

SIETE, DOCE, DOS, UNO) Se deja constancia que, en caso de optar por el otorgamiento de un poder o carta poder, la responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con otorgar el poder indicado, por tanto, la FIDUCIARIA no se encuentra jurídicamente obligada a responder por el adecuado ejercicio del mandato en relación a los intereses del FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS, la COMPANIA o terceros; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente a los BENEFICIARIOS y terceros en general. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el o los mandatarios, siendo en todo caso el o los mandatarios quienes deben responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS y terceros por el ejercicio del poder. SIETE, DOCE, TRES) Ejercer todos los derechos y obligaciones que le corresponden como propietario de las ACCIONES, incluyendo los derechos y obligaciones previstos en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías, a fin de obtener el máximo provecho de dichos instrumentos, para lo cual la FIDUCIARIA actuará según las instrucciones particulares que sean impartidas por el BENEFICIARIO de los derechos fiduciarios de las ACCIONES, de forma expresa y por escrito. SIETE, DOCE, CUATRO) En caso de que la Junta General de Accionistas de la COMPANIA resuelva un aumento de capital que no se pague por capitalización de utilidades o de reservas, el BENEFICIARIO B deberá proporcionar los recursos necesarios al FIDEICOMISO para que este pague el aumento de capital resuelto y en ningún momento pierda su participación del veinticinco por ciento (25%) en el capital de la COMPANIA. En ningún caso el

Dirección: Av. República del Salvador N°35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 20

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-rio.com

Contratado



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

FIDEICOMISO, podrá votar por la disminución del capital de la COMPANIA, y en los poderes que otorgue, deberá incluir expresamente esta prohibición. SIETE, TRECIE) En caso de que no se verifique cualquiera de los pagos establecidos en el punto siete punto siete (7.7) y en la cláusula segunda, el FIDEICOMISO revocará el poder otorgado a favor de la persona que haya designado el CONSTITUYENTE B y lo otorgará a favor de la CONSTITUYENTE A o de la persona a la que ésta designe y actuará conforme a las instrucciones de la CONSTITUYENTE A.

SIETE, CATORCE) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas.-

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE LOS

CONSTITUYENTES.- Sin perjuicio de lo previsto en otras partes de este instrumento y en la Ley, son derechos de **CONSTITUYENTES: OCHO, UNO)** Exigir a la FIDUCIARIA la entrega de una rendición de cuentas anual y al finalizar el FIDEICOMISO, **OCHO, DOS)** Exigir a la FIDUCIARIA que lleve la contabilidad del FIDEICOMISO en forma separada de la relacionada con sus propios negocios, o de la de otros negocios fiduciarios que administre. **OCHO, TRES)** Exigir a la



21
21

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

FIDUCIARIA el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato. OCHO. CUATRO) Ejercer las acciones de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA, por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión. OCHO. CINCO) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente Contrato. OCHO. SEIS) Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA cuando se comprobare que actuó con dolo o culpa leve, conforme conste de laudo arbitral, y en caso de disolución o liquidación de la FIDUCIARIA.- CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: Además de las previstas en el presente contrato y en la Ley, son obligaciones de las CONSTITUYENTES: NUEVE. UNO) Transferir al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO los bienes que se han comprometido aportar. NUEVE. DOS) Asumir los costos y gastos que corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, de manera especial el CONSTITUYENTE B se obliga asumir el pago de todos los gastos y costos (notariales, registrales, etc.) que se generen como consecuencia del trámite de transferencia de acciones. NUEVE. TRES) Prestar a la FIDUCIARIA toda colaboración que fuere necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente Contrato. NUEVE. CUATRO) Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones y sobre cualquier hecho o circunstancia propio o de terceros del cual tenga noticias y que pueda afectar el desarrollo del presente Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA.-

Dirección: Av. República del Salvador N°35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-rio.com

Contingencia

Abg. María Laura Delgado Viteri

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Serán los mismos derechos y obligaciones que de los CONSTITUYENTES, a excepción de lo que se exprese en contrario.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES**

DEL BENEFICIARIO B.- Además de las previstas en la Ley y en otras partes del presente Contrato, son obligaciones de la BENEFICIARIO B: **ONCE, UNO**) Efectuar los pagos del saldo del precio en los términos, plazos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES. **ONCE, DOS**)

Cubrir todos los gastos y costos que fueren necesarios para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente Contrato. La falta de suministro de los dineros requeridos por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de sus instrucciones la liberará de las responsabilidades que por su falta de acción o por su omisión se ocasionen. **ONCE, TRES**) Pagar los honorarios de la FIDUCIARIA establecidos en el presente Contrato.- **CLÁUSULA**

DUODÉCIMA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.- Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: **DOCE, UNO**) Exigir a las CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones que les corresponden en virtud de este Contrato. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las CONSTITUYENTES liberará o exonerará a la FIDUCIARIA de la responsabilidad por su acción u omisión derivada de tales incumplimientos. **DOCE, DOS**) Renunciar a su gestión en el evento de producirse algunas de las circunstancias determinadas en las letras a) y b) del Artículo Ciento Treinta y Uno de la Ley de Mercado de Valores. **DOCE, TRES**) Recibir del

CONSTITUYENTE B, las sumas de dinero que se requieran para

Dra. Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notarin21-rio.com

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA



Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

el cumplimiento de todas las instrucciones fiduciarias. El no suministro de los recursos o dineros requeridos por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente contrato, será circunstancia que la libere o exonere de las acciones u omisiones que efectúe. **DOCE. CUATRO)** Liquidar el Fideicomiso, sin necesidad de la comparecencia de las partes cuando se haya cumplido con el objeto del FIDEICOMISO.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** Para el cumplimiento del presente Contrato la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones: **TRECE. UNO)** Administrar prudente y diligentemente el patrimonio autónomo, en atención al cumplimiento de las finalidades previstas. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidad fiduciarias. **TRECE. DOS)** Rendir cuenta de su gestión a las **CONSTITUYENTES** y a los **BENEFICIARIOS** anualmente y a la terminación del FIDEICOMISO. Las rendiciones de cuentas se entenderán aprobadas, si no fuesen objetadas dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de recepción de las mismas. **TRECE. TRES)** Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato. **TRECE. CUATRO)** Cumplir expresamente con las instrucciones impartidas en el presente contrato. **TRECE. CINCO)** Conservar todos los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO. **TRECE. SEIS)** Mantener los bienes transferidos y los que se transfieren separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los de otros fideicomisos que administrar, y

Contratante



llevando para el efecto contabilidad separada e independiente. En consecuencia, la FIDUCIARIA, no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes que integran el patrimonio autónomo del fideicomiso. **TRECE. SIETE)** Comunicar inmediatamente a las CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS sobre cualquier hecho o información relevante relacionada con FIDEICOMISO, desde que tuviera información al respecto.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos, el presente Contrato, por su propia naturaleza, es un FIDEICOMISO de Administración, irrevocable, y, en consecuencia no podrá darse por terminado, ni modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto, o instrucciones u obligaciones de manera unilateral por las CONSTITUYENTES. Sin embargo, podrá modificarse este Contrato, de común acuerdo entre los CONSTITUYENTES, los BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA. Se deja especialmente establecido que la CONSTITUYENTE A, BENEFICIARIA DE LOS RECURSOS renuncia a participar en cualquier reforma al contrato de FIDEICOMISO ACCIONES SNOB una vez que le hubieren sido entregados todos los dineros correspondientes al precio, y por tanto queda exenta de que se requiera su comparecencia, o se le impute responsabilidad alguna en el nuevo objeto, finalidad o instrucciones que se establezcan.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE RECURSOS.-** En caso de incumplir el CONSTITUYENTE B en la entrega oportuna de una cualquiera de las cuotas aquí detalladas, el CONSTITUYENTE A tendrá derecho a solicitar la restitución inmediata de las acciones por parte del FIDEICOMISO. Para la



Agencia de Notarías
Primera Norte
25

celebrada

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

restitución aquí prevista se deberán cumplir con los siguientes pasos: **UNO.-** La BENEFICIARIA A, de acuerdo a lo establecido en la cláusula siete punto siete (7.7), dará aviso por escrito a la FIDUCIARIA sobre el incumplimiento de cualquiera de los pagos del PASIVO. **DOS.-** En este evento la FIDUCIARIA deberá restituir a favor de la BENEFICIARIA A máximo en un plazo de cuarenta y ocho horas, las ACCIONES y cualquiera de los valores que consten dentro del patrimonio del FIDEICOMISO a los cuales tendrá derecho en su calidad de única BENEFICIARIA del FIDEICOMISO, según consta en la cláusula siete punto siete (7.7), sin que deba restituir valor alguno de los recibidos por el CONSTITUYENTE B como parte del pago del PASIVO. **TRES.-** En caso de que la BENEFICIARIA A no se manifiestare ante la FIDUCIARIA y ésta no haya recibido del CONSTITUYENTE B, la confirmación de los pagos del PASIVO, la FIDUCIARIA deberá proceder conforme a lo establecido en el punto DOS de esta cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GASTOS A CARGO DE CONSTITUYENTE B.-** Se consideraran que son gastos a cargo del CONSTITUYENTE B, todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande la celebración y perfeccionamiento del presente Contrato; la administración fiduciaria y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO o que se originen con ocasión de éstos, tales como, pero sin ser restrictivos: **DIECISEIS. UNO)** La remuneración de la FIDUCIARIA. **DIECISEIS. DOS)** Los gastos e impuestos, tasas, contribuciones, defensa del patrimonio autónomo, etcétera, en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo, cumplimiento de la

Contratada

Abg. María Laura Delgado Viteri



**NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA**

finalidad e instrucciones y terminación de este Contrato. LA FIDUCIARIA no asumirá con sus propios recursos costo o gasto alguno derivado del presente Contrato, toda vez que los mismos los asume expresa e irrevocablemente el CONSTITUYENTE B. En el evento de que ésta no proporcionar los recursos suficientes a la FIDUCIARIA para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido y facultada expresamente a dar por terminado el presente FIDEICOMISO.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** Los honorarios y remuneración de la FIDUCIARIA será la siguiente: (i) Por Estructuración e implementación del Negocio Fiduciario: Un honorario único de dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00) pagaderos a la aceptación de la propuesta; (iii) Por Administración del Negocio Fiduciario: Por la administración del Negocio Fiduciario se cobrará un valor semestral de mil ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.800,00), pagaderos por semestre anticipado. (iii) Por Reformas al Negocio Fiduciario: Un valor de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00) por cada una de las reformas solicitadas. (iv) Por Liquidación del Negocio Fiduciario: Un honorario único correspondiente de mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000,00), que será cancelado una vez requerido el proceso, o que el Fiduciario así lo ponga en conocimiento de los Beneficiarios de acuerdo al cumplimiento de las instrucciones del Fiduciario. (v) Por

Dor: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-otio.com



27

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARÍA
VIGESIMA
PRIMERA

Sustitución de la Fiduciaria: Un honorario único de tres mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.000,00), cuando dicha sustitución sea requerida por el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO (S) por así convenir a sus intereses sin que exista por parte de ellos, justificación de causa que compruebe negligencia de la FIDUCIARIA en el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. A los honorarios referidos deberá agregarse el impuesto al valor agregado correspondiente, el mismo que no se incluye en los montos indicados. Los honorarios serán ajustados anualmente de acuerdo al índice de inflación publicado por el organismo correspondiente. La presente propuesta tiene una validez de 30 días calendario, a partir de la fecha de presentación. La propuesta no incluye valores correspondientes a gastos legales, honorarios de auditorías, gastos de inscripción, ni valores de terceros en general.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DURACIÓN.**- El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya cumplido el objeto del mismo.- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN.**- El presente contrato se terminará cuando se presente cualquiera de las siguientes causales: **DIECINUEVE. UNO)** Por el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente Contrato, **DIECINUEVE. DOS)** Por imposibilidad de cumplir con la finalidad prevista del Contrato, **DIECINUEVE. TRES)** Por laudo arbitral, **DIECINUEVE. CUATRO)** Terminará solo respecto de la actual FIDUCIARIA ante su renuncia en cuyo caso, deberán ser notificadas con treinta (30) días de anticipación las CONSTITUYENTES y las BENEFICIARIAS, a efectos que el FIDEICOMISO pueda ser traspasado a otra fiduciaria inscrita en el

Dirección: Av. República del Salvador N°35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-rio.com

colgado

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Registro de Mercado de Valores. En caso que transcurran los treinta (30) días y no se haya comunicado a la FIDUCIARIA el nombre de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos a quien se le traspasará la administración, ésta procederá a liquidar el patrimonio autónomo efectuando las restituciones o consignaciones a que hubiere lugar, según el caso. **DIECINUEVE. CINCO**) Por mutuo acuerdo de las partes, antes del cumplimiento de su objeto, siempre que dicho acuerdo no perjudique a terceros. **DIECINUEVE. SEIS**) Por la falta de provisión de recursos, luego de haber transcurridos treinta días hábiles contados desde la fecha de la notificación realizada por la FIDUCIARIA a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS en los casos estipulados en el presente FIDEICOMISO, que impida el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, tales como honorarios, costos, gastos, tributos y demás generados por la constitución y administración del FIDEICOMISO y siempre que no exista recursos suficientes en el patrimonio, siguiendo para el efecto lo previsto en el numeral cuatro de la presente cláusula. **DIECINUEVE. SIETE**) En las demás causales determinadas por la ley.- **CLÁUSULA VIGESIMA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: **VEINTE. UNO**) La comprobación que la FIDUCIARIA ha incurrido en culpa leve en el desempeño de sus funciones con respecto al fideicomiso mercantil que administra. **VEINTE. DOS**) La intervención, disolución o liquidación de la FIDUCIARIA. **VEINTE. TRES**)

Las demás establecidas por la ley.- **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: TRIBUTACIÓN.-** El FIDEICOMISO AGIONES

Dirección: República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Primera Norte, 29
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672 - 2460668
Email: info@notaria21-nl.com



21

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

SNOB, por su modalidad un fideicomiso de administración, no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Por lo tanto en el caso de obtener ingresos por el cumplimiento de su objeto esto se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los CONSTITUYENTES serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que la transacción de COMPRA DE ACCIONES genere.- **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO MERCANTIL.-** Acaecida la causal de terminación del Contrato, perderán vigencia, de manera inmediata, tanto la finalidad como las instrucciones contenidas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directos o indirectamente relacionados con la liquidación del FIDEICOMISO. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del CONSTITUYENTE B, alguna suma a favor de la FIDUCIARIA por concepto de la remuneración pactada en este Contrato, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla el segundo día hábil siguiente al que se le presente la cuenta respectiva. En el evento de proceder a la liquidación del Fideicomiso por haberse cumplido la finalidad prevista, la FIDUCIARIA, procederá a transferir los bienes que componen el patrimonio autónomo a favor de los BENEFICIARIOS conforme corresponda. La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión que se pondrá a disposición de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, en los términos exigidos por la Superintendencia de Compañías y Valores y demás normativa aplicable. La rendición final de cuentas se entenderá

Dirección: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 30

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460668
Email: info@notaria21-rio.com

Colaboradora

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

aprobada de pleno derecho, si no es objetada dentro de un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su presentación. La FIDUCIARIA levantará, mediante escritura pública, un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del Fideicomiso. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma del representante legal o de un apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el FIDEICOMISO. Si las partes no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, dentro del plazo de diez (10) días mencionados en líneas anteriores, podrán solicitar que sus salvedades se hagan constar en el Acta de Liquidación, lo que no impedirá que la liquidación se efectúe, pudiendo recurrir a las instancias determinadas en este Contrato para la solución de conflictos en la cláusula compromisoria.- **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES.-**

Para las notificaciones, entrega de rendiciones de cuentas, balances, comunicaciones que, de ser el caso, deberá realizar la FIDUCIARIA en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente contrato, y para la entrega y/o actualización de información que requiera la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones ante autoridades públicas, las partes convienen que toda comunicación sea canalizada a través de las partes a las siguientes direcciones: **UNO) CONSTITUYENTE A:** Cabildos N cuarenta y uno- dos dos dos (N41-222) e Hidalgo de Pinto, Edificio Alsacia Tennis,

departamento trescientos uno (301). Teléfono cero nueve nueve

nueve cinco cinco seis cero nueve (0999556009). Dirección

Dir.: Av. República del Salvador N.35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 31
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-ulo.com



COPIA
AUTÉNTICA

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

de correo electrónico: Cathy.janssen@gmail.com (DOS)
CONSTITUYENTE B: Hugo Moncayo E once-veintiocho (E11-
28) y Avenida seis (6) de Diciembre. Teléfono dos cuatro cuatro
ocho ocho cuatro cinco (2448 845). Quito – Ecuador. Direcciones
de correo electrónico: narvaezg@sipia.com.ec, (TRES)

FIDUCIARIA: Av. República de El Salvador N treinta y cinco-
ciento cuarenta y seis (N35-146) y Portugal, Edificio Prisma Norte,
oficina novecientos tres (903), piso nueve, PBX: tres nueve cuatro
seis siete cuatro cero (3946 740). Quito – Ecuador. Direcciones de
correo electrónico: infoecuatorador@holdun.com.ec. Las partes se
obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no
mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o
modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. Ante

cualquier solicitud de actualización de información, los
CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS se obligan a dar
contestación a la misma en un plazo no mayor a diez (10) días
hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que los
CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS, según corresponda,
no han realizado cambios en la documentación e información que
se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez
de la información que hubiera sido previamente entregada a la
FIDUCIARIA.- CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CESIÓN

DE DERECHOS.- Los BENEFICIARIOS podrán ceder su calidad
de tal, la cual deberá instrumentarse en escritura pública, debiendo
quedar constancia de que el cesionario conoce y acepta el contrato,
el estado general y las cuentas del FIDEICOMISO. Para que surta
efectos la cesión, se notificará tal circunstancia a la FIDUCIARIA

mediante una comunicación suscrita por la cedente y el cesionario. N

Dirección: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 32

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-ulo.com

Colmado



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

El cesionario está en la obligación de suministrar previamente la información que solicite la FIDUCIARIA para dar cumplimiento a lo establecido en las normas internas y legales aplicables. La FIDUCIARIA podrá negarse a reconocer al cesionario dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación e información respectiva.-

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-

(I) La FIDUCIARIA podrá poner en consideración de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS cualquier acción u omisión que le corresponda efectuar en el ejercicio de sus facultades, ya sea porque así lo prevé el FIDEICOMISO o porque al no estar contemplado el caso, la FIDUCIARIA lo considera adecuado; entendiéndose que la falta de respuesta a la consulta formulada por la FIDUCIARIA o de instrucciones escritas por parte de CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido consultado, será interpretada por la FIDUCIARIA como conformidad de la acción u omisión materia de la consulta. (II) La FIDUCIARIA no tendrá otra responsabilidad relativa a, o derivada del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de las CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS, según corresponda, con ocasión de la celebración del presente Contrato o por futuras aportaciones; que tan pronto llegue a su conocimiento cualquier hecho, acción u omisión en tales sentidos, comunicará a quien corresponda, para dentro de los días hábiles siguientes de haberlo conocido, para actuar conforme a las instrucciones escritas que le sean provistos,

salvo que se estipule expresamente en el Contrato. (III) Todo

Abg. María Laura Delgado Viteri



**NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA**

que llegare a sufrir la FIDUCIARIA, con motivo o como resultado de su actuación en tal carácter bajo el presente Contrato, que no obedezca a su culpa o dolo, será indemnizada por el CONSTITUYENTE B. La FIDUCIARIA se compromete a notificar a la mayor brevedad a las partes, la ocurrencia de cualquiera de dichas circunstancias. A falta de indemnización, dentro de los dos días hábiles siguientes del requerimiento de la FIDUCIARIA en tal sentido, tales gastos, daños o pérdidas serán retenidos y compensados contra los bienes o dineros que existan en el patrimonio autónomo.(IV) Por virtud de este Contrato, la FIDUCIARIA no asume obligación alguna de pagar o asumir, con fondos propios, los costos o gastos que demande la custodia, administración y defensa del FIDEICOMISO y de los bienes que conforma su patrimonio; ni los tributos de ningún tipo que generen los bienes transferidos o que se transfieran. En el caso de ser necesario el pago de cualquier tributo, honorario o gasto, por cualquier origen o género que fuera, procederá a pagarlos con los dineros que le entregue el CONSTITUYENTE B.(V) Los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS, respectivamente renuncian en forma total y definitiva a reclamar a la FIDUCIARIA indemnización y/o compensación alguna a consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte de la FIDUCIARIA de sus derechos y funciones establecidas en el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contempladas y relacionadas con el mismo Contrato, como por la falta de recursos en el patrimonio autónomo o por la no entrega o entrega a destiempo de dineros requeridos a los CONSTITUYENTES. Esta renuncia deja a salvo aquellos casos

Dire: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 34

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-rio.com

Contrato



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ocasionados por culpa o dolo de la FIDUCIARIA, debidamente comprobados. (VI) En caso de nulidad de cualquiera de las cláusulas o disposiciones del presente contrato, todas las demás cláusulas y condiciones, derechos y obligaciones contenidas en el mismo permanecerán con plena vigencia y efecto jurídico hasta la total solución de las obligaciones que respalda.- CLÁUSULA

VIGESIMO SEXTA: EXCLUSIÓN EXPRESA DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS.- La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, ni de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objeto o finalidad del presente FIDEICOMISO.- CLÁUSULA

VIGESIMO SEPTIMA: TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Las partes contratantes convienen que el presente

contrato de FIDEICOMISO será cumplido de buena fe entre ellas y que cualquier controversia que surja, tratará de ser resuelta de mutuo acuerdo. Sin embargo, para cualquier diferencia relacionada con, o derivada de este contrato y su ejecución, que no pueda ser arreglada entre los contratantes, establecen las partes de manera expresa que cualquiera de ellas podrá pedir la intervención de un Mediador, del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana. Si las diferencias no pudieren resolverse mediante este procedimiento, las mismas se someterán a la resolución de los Tribunales Arbitraje, de la Cámara de

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VICESIMA
PRIMERA

Comercio Ecuatoriano Americana, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria; c) Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir Juez Ordinario alguno para tales efectos; d) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres (3) árbitros; e) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Ecuatoriano Americana; y, f) El procedimiento arbitral será confidencial. El sometimiento a las decisiones del mediador en las materias que dentro de este contrato, son susceptibles de transacción, no implica la excepción de las partes al ejercicio de derechos que por su naturaleza, son irrenunciables, de jurisdicción especial o de ámbito constitucional, tales como los derechos del trabajador, las garantías constitucionales, la denuncia de delitos y cuasidelitos, y cualesquier otra que leyes especiales establecieren como no sometibles a decisiones de jurisdicción diferente a la que someten tales leyes.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- Firmado) Abogado Alvaro José Pólit García, matrícula número nueve mil trescientosveinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.-Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí, la Notaria, se afirman y ratifican en todo su

Collegio Ecuatoriano

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2014-17-01-21-P00877

PODER ESPECIAL

Otorga:

"HOLDUNTTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELICOMISOS S.A."

En favor de:

GUSTAVO ANGEL BENITEZ PAREDES Y ALVARO JOSE POLIT GARCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 Copias - J.C.
+ 3

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, once de marzo del dos mil catóres, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, comparece Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de Gerente General de HOLDUNTTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS

Dn.: Av. República del Salvador 835-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Primera Norte, Quito
81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460668
Email: info@notaria21-quito.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

FIDEICOMISO S.A., según se desprende del documento de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, a quien de conocerle doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "Señora Notaria: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga una de Poder Especial de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: **COMPARECIENTE.**- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente representada por el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá denominarse simplemente como "HOLDUNTRUST" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: **PODER ESPECIAL.**- El señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de Gerente General de la compañía HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor GUSTAVO ÁNGEL BENÍTEZ PAREDES y del señor ALVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA, para que en forma individual a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VICESIMA
PRIMERA

Fiduciarios en los cuales HOLDUNTRUST actúe como Fiduciaria;
b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y
documentos que sean necesarios para la administración y cabal
cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
Fiduciarios en los cuales HOLDUNTRUST actúe como Fiduciaria;
c) Para el cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los
literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones
constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados
por HOLDUNTRUST, el mandatario se encuentran facultado,
para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones
asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer
todos los derechos que le corresponde a HOLDUNTRUST en los
mismos; d) Representar a HOLDUNTRUST, como Fiduciaria de
los negocios fiduciarios administrados por la compañía, ante los
Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y
suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios
para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los
Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por
HOLDUNTRUST; e) solicitar y obtener el Registro Único de
Contribuyentes de los fideicomisos administrados por
HOLDUNTRUST y solicitar su anulación; presentar ante las
autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos
relacionados con los negocios fiduciarios administrados por
HOLDUNTRUST, que sean requeridos por tales autoridades o que
de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes
HOLDUNTRUST se halle obligada a remitir; presentar ante las
autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos
relacionados con los negocios fiduciarios administrados

Dir: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio "Prisma Norte", Of. 801, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460668
Email: info@notaria21-ulo.com

Notaria 21

Notaria 21

HOLDUNTRUST; suscribir los estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por HOLDUNTRUST; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por HOLDUNTRUST, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el efecto; solicitar la anulación, revocatoria o declaración de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes abiertas a nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos, en especial de tributos que gravan los fideicomisos o los bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios administrados por HOLDUNTRUST; adquirir a nombre de fideicomisos administrados por HOLDUNTRUST o Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por HOLDUNTRUST, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por HOLDUNTRUST o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por HOLDUNTRUST, así como arrendarlos, limitar su dominio o

442

Quito, 18 de septiembre de 2012

Señor
JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
Presente.-
De mi consideración:

Por medio de la presente cumplo comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía HOLBUNTUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELICOMISOS S.A., reunida en la ciudad de Quito el día 18 de septiembre de 2012, por unanimidad acordó elegir a Usted como GERENTE GENERAL de la compañía, por un periodo estatutario de TRES AÑOS, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo veinte y tres del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

HOLBUNTUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELICOMISOS S.A. antes denominada UNIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELICOMISOS se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 24 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011.

Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, UNIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELICOMISOS reformó y codificó su estatuto social, cambiando su denominación a HOLBUNTUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELICOMISOS S.A.

Mucho agradeceré que al día del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merceda designación.

Atentamente,

MARCELO PATRICIO GRANJA BARRANTO
SECRETARIO
C.C. 0406058638

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como GERENTE GENERAL de la compañía HOLBUNTUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELICOMISOS S.A., de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 18 de septiembre de 2012.

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
C.C. 1710632751



Con esta fecha queda inscrito el presente documento
dejo el N° 14551
del Registro de
Nombramientos Torno N°
24 OCT 2012
Cuito S.
Notario 21
Notario 21
Notario 21

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en folios
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 11 MAR 2014
Abg. Mario Lauro Delgado Vilari
NOTARIA

Notaria 21

Notaria 21

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES

1792146127001

HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELCOMISOS

S.A.

HOLDUNTRUST

OTROS

ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

AGUIRRE MONTESEDECA CRISTINA VERONICA

CONTADOR:

REPRESENTANTE LEGAL:

CLASE CONTRIBUYENTE:

NOMBRE COMERCIAL:

RAZON SOCIAL:

NUMERO RUC:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS:

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR
Numero: N33-146 Intersección: AV. PORTUGAL Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 803 Referencia ubicación: A UNA
CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Trabajo: 0222693253 Email: info@holdun.com.ec

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA

* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

* DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

del 001 al 002

ABIERTOS:

2

CERRADOS:

0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Lugar de emisión: QUITO/PALAZO N22-57 Y

Fecha y hora: 16/12/2012 16:28:17

Página 1 de 2



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792146127001
 RAZON SOCIAL: HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	ESTADO	ASIENTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	24/07/2008	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
001	ESTADO	ASIENTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	24/07/2008	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR
 Numero: N35-146 Intersección: AV. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
 Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Telefono Trabajo: 022263253 Email: info@holdun.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	05/04/2012	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	05/04/2012	FEC. CIERRE: <td>FEC. REINICIO: </td>	FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAGUIL Parroquia: GUAYAGUIL Barrio: GUAYAGUIL Calle: AV. DE LAS AMERICAS Numero: 406
 Referencia: A UNA CUADRA DEL ANTIGUO AEROPUERTO DE GUAYAGUIL Barrio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAGUIL
 Oficina: 8 Telefono Trabajo: 042281830

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad otorgada en el numeral 5 del Art. 18
 de la Ley Notarial doy fe que las copias que en 4 folios
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
 Quito, 11 MAR 2014

Abg. Mario Lora Delgado Villal
 NOTARIA

Notaria 21

Notaria 21

Uruar: KMAC100308 Lugar de emisión: QUITO/AEZ N22-57 Y Fecha y hora: 18/12/2012 16:28:17
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE
 SERVICIO DE RENTAS INTERIAS



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios administrados por HOLDUNTRUST; comparecer a nombre de HOLDUNTRUST a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por HOLDUNTRUST o designar a la personas o personas que comparecerán a los mismos en representación de cualquier HOLDUNTRUST; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios. f) Asistir a comités de inversión de los Fondos Administrados y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la incorporación de participantes del Fondo y salida del mismo. g) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto y finalidad de los Fondos de Inversión en los que HOLDUNTRUST actúe como Administradora. TERCERA: PLAZO.- La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 2067 del Código Civil. CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.- Los mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- (Firmado) Abogado Alvaro Polit García, matrícula número nueve mil trescientos veinte y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que la otorgante acepta y se ratifica en todas sus partes, la que queda

elevada a escritura publica con todos sus efectos legales.- Leida esta escritura a la compareciente por mi la Notaria, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
GERENTE GENERAL

HOLDUNT RUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
S.A.

cc. 1710632957


Notaria 21

Notaria 21
Notaria 21
Notaria 21
Notaria 21
Notaria 21

Abg. María Laura Delgado Viteri

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de PODER ESPECIAL, otorgada por "HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A." a favor de GUSTAVO ANGEL BENITEZ PAREDES Y ALVARO JOSE POLIT GARCIA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de julio del dos mil catorce.-



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON.- En la matriz de la escritura pública de PODER ESPECIAL otorgado por HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. a favor de GUSTAVO ANGEL BENITEZ PAREDES Y ALVARO JOSE POLIT GARCIA, cuya copia certificada que antecede, no se ha marginado razón alguna que indique su revocatoria.- Quito a, diez de abril del dos mil

quince.- *ap*



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en este documento se presentan son iguales a los documentos originales.
Dra. Abg. María Laura Delgado Viteri
Quito, 9 NOV 2015
Abg. María Laura Delgado Viteri
Notaría 21

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460668
Email: info@notaria21-ulo.com
N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Pyrama Norte,



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1752146127001

HOLDINTHUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELICOMISOS S.A

NOMBRE COMERCIAL:

HOLDINTHUST

REPRESENTANTE LEGAL:

ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

CONTADOR:

AGUIRRE MONTESDEOCA CRISTINA

CLASE CONTRIBUYENTE:

OTROS

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

SI/N

REG. NACIMIENTO:

30/07/2008

REG. INSCRIPCIÓN:

REG. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS

BOMCILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATÁN Calle: AV. REPÚBLICA DEL SALVADOR Número: N35-140 Intersección: AV. PORTUGAL Edificio: PHISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia ubicación: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Teléfono: Trabajo: 023946740 Email: info@holdint.com

BOMCILIO ESPECIAL

SI/N

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

3

ZONA 0 PICHINCHA

ABIERTOS
CERRADOS

1
2





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1702140127001
HOLDINTHUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO	001	002	003
NOMBRE COMERCIAL	HOLDINTHUST	HOLDINTHUST	HOLDINTHUST
ACTIVIDAD ECONÓMICA	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	PROVINCIA: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BERNALCASAÑ BARRIO: EL BATÁN Calle: AV. REPÚBLICA DEL SALVADOR Número: 335-148 Intersección: AV. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Edificio: PRISMA NOROCCIDENTE Piso: 9 Oficina: 903 Teléfono Trabajo: 023949740 Email: info@holdintrust.com	DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	PROVINCIA: GUAYAS Cantón: GUAYAS Parroquia: GUAYAS BARRIO: GUAYAS Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAS Oficina: 8 Email: aparez@holdint.com Teléfono Trabajo: 043225550
Estado	ABIERTO - MATRIZ	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	CERRADO - OFICINA
FEC. INICIO ACT.	24/07/2008	FEC. INICIO ACT.	FEC. INICIO ACT.
FEC. FINICIO		FEC. FINICIO	FEC. FINICIO

AL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Teléfono Trabajo: 072608237 Email: Contador / Asesor: GCRULLO@HOLDINT.COM

PROVINCIA: ZAMORA CHINCHIPE Cantón: ZAMORA Parroquia: ZAMORA Calle: AMAZONAS Número: 05-10 Intersección: JOSÉ LUIS TAMAYO Referencia: FRENTE

LA JUEZA (JUEZA) DEL DISTRITO METROPOLITANO

Se acuerda con la facultad prevista en el numeral 5 del Art 10 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en [] se indican son iguales a los documentos presentados ante mí.

09 JUL 2015

Notario

09 NOV 2015
 1700604547
 21

1700604547
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIONES ELECTORALES 11-FEB-2014
 026 - 0231
 1700604547
 HOMBRE NO REGISTRADO
 NARVAEZ PAZMINO GUILLERMO
 CANTON: GUAYAS
 PROVINCIA: GUAYAS
 MUNICIPIO: GUAYAS
 ZONA: GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION NACIONAL
 IDENTIFICACION NACIONAL
 NOMBRE: NARVAEZ ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES: NARVAEZ ALFONSO
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION: GUAYAS 2010-07-20
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION: GUAYAS 2020-07-20

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION NACIONAL
 CIUDADANIA: CIUDADANIA
 NOMBRE: NARVAEZ PAZMINO GUILLERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES: NARVAEZ PAZMINO GUILLERMO
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION: GUAYAS 2010-07-20
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION: GUAYAS 2020-07-20

170713511-5
 C. Janssen
 21

Nota: Este documento es una copia de un documento original.
 No es válido para fines legales.
 Fecha: 09 NOV 2015
 Hora: 10:00 (Ecuador V)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 2014
 015-0296
 170713511-5
 JANSSEN KOENDERIN CATHARINA
 CHRISTINA
 CANTON: GUAYAS
 PROVINCIA: GUAYAS
 ZONA: 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION
 JANSSEN HENRY
 KOENDERIN JOHANNA
 2015-04-02
 2025-04-02

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION
 CATHARINA CHRISTINA
 JANSSEN KOENDERIN
 170713511-5



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

República del Ecuador



CATHARINA

Cédula: 1707135115
Apellidos y nombres: JANSSEN KOENDERIN CATHARINA CHRISTINA
Condición de ciudadano: EXTRANJERO
Lugar de nacimiento: BRASIL
Fecha de nacimiento: 28/05/1994
Fecha de expedición: 02/04/2015
Nacionalidad: BRASILEÑA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: INGENIERA
Estado civil: DIVORCIADO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 13/01/1979
Apellidos y nombres de la madre: KOENDERIN JOHANNA
Apellidos y nombres del padre: JANSSEN HENRY

Información referencial del certificado de votación (CNE)

¿Votó el ciudadano?: SI
Fecha: 23-FEB-14
Número de certificado: 015-0296
1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de ciudadano" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico:
Generador por: 1000757770
Número Único de Verificación (NUV): 138506

Uso exclusivo para: PICHINCHA-GUITO-NT 21
PICHINCHA/GUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



136506

Fecha Emisión: 09/11/2015 11:33:15



Codificación QR

El documento que antecede en (hojas) es FIEL COMPULSA lo certifico.

GUITO 9 NOV 2015

Abg. María Laura Delgado Villar
NOTARIA



27/04/2014 14:00:00

09 NOV 2015

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de un proceso judicial. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de un proceso judicial.

95725444

[illegible][illegible][illegible]

Abg. María Laura Delgado Viteri

contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

fe. d

ALVARO JOSE POLIV GARCIA
APODERADO ESPECIAL

HOLDUNTUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.
C.C. 1707782486

GUILLERMO NARVAEZ PAZMINO
C.C. 1707782486

CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERIN
C.C. 8707435445

Notaria 211
La Notaria,
PM

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



37 37

Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-quito.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DEL
FIDEICOMISO ACCIONES SNOB, otorgado por
HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A. Y OTROS, sellada y firmada en Quito,
a nueve de noviembre del dos mil quince,-

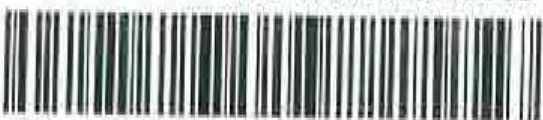


AB. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA
CANTON QUITO



Factura: 002-003-000011955

20151701021001329



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701021001329

NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARIA LAURA DELGADO VITERI (NOTARIA) DEL CANTON QUITO
FECHA:	9 DE NOVIEMBRE DEL 2015. (11:39)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3
ACTO O CONTRATO	CONSTITUCION FIDUCIARIO

OTORGANTES	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS S.A	REPRESENTADO POR
IDENTIFICACION	NIPO
1792146127001	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
No. IDENTIFICACION	No. IDENTIFICACION
OTORGADO POR	
A FAVOR DE	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
No. IDENTIFICACION	

FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-11-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	
PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:	
----------------	--

NOTARIA VICESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
NOTARIA (R) MARIA LAURA DELGADO VITERI



CIÓN (ES)

A LA INDUSTRIA
IA S.A.
DOR

\$ 1.310.000
NES ORDINARIAS Y
VALOR CADA UNA

NE 327.500 ACCIONES

AL 327.500

ano, Republica del Ecuador,
s de noviembre de 1980, en
a en el Registro Mercantil de
el número 14 del Registro

es Sipa

por 327.500

ativas, de un dolar de los
de valor cada una.

GERENTE GENERAL

Guillermo

CESIONARIO

LAS ACCIONES CONTENIDAS

CESIONARIO

LAS ACCIONES CONTENIDAS